

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 180/05, caratulado "C., W. D. c/ titular del Juzgado Civil N° 7, Dr. Omar Jesús Cancela", del que

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones con la presentación efectuada por el señor W. D. C., a los efectos de denunciar al doctor Omar Jesús Cancela, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7 de la Capital Federal, , por su actuación en el expediente 39.153/98, caratulado "C., W. D. s/ artículo 482 del Código Civil". Actualmente, el doctor Cancela se encuentra en carácter de subrogante como integrante de la Sala "G" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

El presentante, en un incomprensible relato, señala que el magistrado se niega a declararse incompetente en dicho expediente, sin tener en cuenta su domicilio real y legal en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pese a haberle comunicado el nuevo domicilio.

Agrega además que "[n]o obstante ello, y en términos calumniosos y despectivos hacía su persona, prosiguió con su actitud hasta el día de la fecha, pudiéndose observar en el expediente, la manera coaccionante en que lo requieren para ser periciado, a pedido de un sujeto de nombre F., G. M. (...), quien se halla investigado en referencia a su salud mental por el Juzgado en lo Civil y Comercial N 8 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, lo que hace sospechar que el imputado se encuentre aliado con éste sujeto de apellido F., para lograr el fin de privarlo de la libertad" (fs. 4).

II. Como medida previa, la Comisión de Disciplina solicita la remisión ad effectum videndi del expediente 39.153/98, caratulado

"C., W. D. s/ art. 482 Código Civil", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N2 7, el cual fue compulsado y se extrajeron las copias certificadas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1º) Que de las constancias del expediente 39.153/98 se advierte que el mismo ya había sido requerido por la Comisión de Disciplina, en relación con el trámite del expediente 383/99.

En dichas actuaciones, el señor C. imputó al doctor Cancela la comisión de una serie de irregularidades durante la tramitación del citado expediente civil. Sostuvo, en dicha oportunidad, que no le habrían notificado los resultados correspondientes a las pericias realizadas por el Cuerpo Médico Forense, que el magistrado no habría solicitado los informes técnicos -psiquiátricos y psicológicos- elaborados por los profesionales que lo atendieron, y que habría recibido la declaración testimonial del señor G. M. F., cuya salud mental cuestiona.

Mediante resolución 43/00 del Plenario de este Consejo de la Magistratura se resuelve desestimar la denuncia sin más trámite por ser manifiestamente improcedente, en el entendimiento que las imputaciones efectuadas por el señor C. no se correspondían con lo actuado durante el proceso de insania contra él seguido.

2º) Que, asimismo, del expediente 39.153/98 se desprende que el denunciante padece de un trastorno psíquico bajo la forma clínica de trastorno paranoide de la personalidad; que el régimen aconsejado es tratamiento psiquiátrico, psicoterapéutico y psicofarmacológico, sin ser necesaria su internación si realiza el tratamiento psiquiátrico con continuidad y responsabilidad (conforme el informe médico forense de fs. 72/79, efectuado con fecha 31 de mayo de 1999) En el mismo sentido, a fojas 124/131, de las referidas actuaciones, obra la copia de un informe médico posterior efectuado sobre el denunciante, ante diversas denuncias realizadas en el fuero de instrucción, en el que se concluye que sus facultades mentales, no encuadran en la normalidad, que es portador de un proceso psicopatológico, en dinámica funcional psíquica delirante, que configura un estado de enajenación mental, en el sentido psiquiátrico-asistencial-pericial-jurídico.

3º) Que en tal sentido, del examen de la presentación efectuada por el señor C. no se advierte la imputación de conducta alguna de las contempladas en el artículo 14, apartado A), de la ley 24.937 (t.o por decreto 816/1999) y sus modificatorias.

En efecto, el presentante concurre a este Consejo de la Magistratura a los fines de denunciar, nuevamente, al doctor Cancela respecto del trámite del expediente caratulado "C., W. D. s/ art. 482 Código Civil", y reedita en parte, cuestiones ya resueltas en el expediente 383/99.

Al respecto, cabe reiterar que la Comisión de Disciplina está limitada a cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, que por su naturaleza supongan la posible existencia de faltas de carácter disciplinario en la actuación de los magistrados, por lo que corresponde desestimar la presente denuncia sin más trámite.

4º) Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, es dable destacar que el señor C. ha efectuado numerosas denuncias ante este Consejo de la Magistratura, además de la que aquí se considera, que dieron lugar a la formación de los expedientes 383/99, 400/00, 148/01, 149/01, 237/05, que fueron desestimadas por el Plenario del Cuerpo mediante las resoluciones 43/00, 92/01, 388/01, 416/01 y 509/05, respectivamente.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2º) Notificar al denunciante y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - Diana Conti - Joaquín Pedro da Rocha - Nicolás A. Fernández - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Diez - Claudio www.afamse.org.ar junio 2007

M. Kiper - Norberto Massoni - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez
Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz
Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

WWW.AFAMSE.ORG.AR